



Tipo Norma	:Decreto 217
Fecha Publicación	:29-12-2005
Fecha Promulgación	:09-11-2005
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:PROHIBE IMPORTACION AL PAIS DE PRODUCTOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 15-06-2009
Inicio Vigencia	:15-06-2009
Id Norma	:245601
Ultima Modificación	:15-JUN-2009 Decreto 20
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=245601&f=2009-06-15&p=

PROHIBE IMPORTACION AL PAIS DE PRODUCTOS QUE INDICA

Núm. 217.- Santiago, 9 de noviembre de 2005.- Visto: Lo expresado por memorando N° 677 de 2005, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 56 letra a), 57 y 66 letra e) del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4°, 6°, 14, y 14B número 2, del decreto ley N° 2.763 de 1979; y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países miembros adoptar medidas para evitar la introducción en la cadena de producción de alimentos para consumo humano o animal, de los tejidos que puedan contener el agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- Que la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) ha adoptado nuevas recomendaciones para la gestión de los riesgos que entraña para la salud humana la presencia del agente de la EEB.
- La necesidad de poner al día y adecuar las normas nacionales vigentes a las recomendaciones de los organismos internacionales con injerencia en esta materia,

Decreto:

1°.- Prohíbese la importación al territorio nacional, desde países que hayan presentado casos autóctonos de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), de:

- a. carnes y subproductos cárnicos de origen bovino.
- b. alimentos elaborados que contengan tejidos de origen bovino.
- c. cosméticos y productos farmacéuticos terminados, semielaborados, o a granel fabricados con materias primas de origen bovino.

2°.- Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, podrán las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud autorizar el ingreso de carnes deshuesadas procedentes de los países referidos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Provengan de animales no mayores de 30 meses de edad, que hayan sido sometidos a inspecciones ante mortem y post mortem, y que no hayan sido determinados como casos sospechosos ni confirmados de EEB.
- b. Los animales de que provienen no han sido insensibilizados, durante las operaciones de faenamiento, mediante inyección de aire comprimido en la bóveda craneana o mediante cualquier otro método que implique la sección de la médula espinal.
- c. La carne no se ha contaminado con alguno de los siguientes tejidos: tonsilas, ileon distal, cerebro, cráneo, ojos, columna vertebral, médula espinal, ni con productos proteicos derivados de ellos.
- d. La carne no se ha obtenido por medio de procesos de extracción mecánica.

Para la obtención de la autorización de ingreso al país deberán acompañarse documentos oficiales de las autoridades competentes de los países de origen que certifiquen el cumplimiento de estos requisitos.

3°.- Se consideran países con casos autóctonos de encefalopatía espongiforme bovina los que figuren en la lista de países que publique la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), con sede en París, en su Boletín de Informaciones Sanitarias.



4°.- Mediante decreto del Ministerio de Salud, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se podrá aplicar las restricciones establecidas en el presente decreto a aquellos países que considere de riesgo, sobre la base de los antecedentes proporcionados por los organismos internacionales competentes y de su propia evaluación.

5°.- Comuníquese la adopción de estas medidas al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

6°.- Deróganse los decretos supremos N°s. 1.210 de 1996 y 217 de 2001, del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Cecilia Villavicencio Rosas, Subsecretaria de Salud Pública.